

12

BUP 29.12.98

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA
Provincia de Alicante

TASA POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro y acometida de agua, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligaciones al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio, prestado o realizado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Usos domésticos e industriales

1.A.- La cuota fija del servicio dependerá del diámetro del contador y las tarifas aplicables serán las siguientes:

13mm. diámetro contador.....	501 ptas./Ab. mes
15mm. diámetro contador.....	1.002 ptas./Ab.mes
20mm. diámetro contador.....	2.004 ptas./Ab.mes
25mm. diámetro contador.....	3.006 ptas./Ab.mes
30mm. diámetro contador.....	4.008 ptas./Ab.mes
40mm. diámetro contador.....	5.010 ptas./Ab.mes

2.A. Cuota de consumo:

Bloque 1º. De 0 a 5 m3/mes	a 74 ptas./m3
Bloque 2º. De 6 a 10 m3/mes.....	a 99 ptas./m3
Bloque 3º. Más de 10 m3/mes.....	a 142 ptas./m3

B) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 2.000 ptas.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA
Provincia de Alicante

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) En los casos recogidos en el artículo 3º. 2. A desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.
- b) En el caso recogido en el artículo 3º .2.G, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) En los casos recogidos por el artículo 3º.2. A, en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.
- b) En el caso de acometida a la red por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la oportuna licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Los beneficios del servicio de suministro serán incluidos en un registro de consumidores.

2. Cualquier alteración de los datos figurados en este registro deberá ser comunicada al ayuntamiento para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del período de cobranza siguientes al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del registro.

4. Los beneficiarios del servicio de acometida formularán la oportuna solicitud que dará lugar al ingreso directo en la Depositaria Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.